

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Radicado Tribunal: 17-614-31-12-001-2021-00010-02

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, el 4 de mayo de 2021, adicionada por proveído del 8 de julio de la misma anualidad, dentro de la acción popular promovida por Sebastián Colorado contra la Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA- sede Supia, Caldas.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días al apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

¹ Actor popular: Sebastián Colorado. Correo: veeduriaciudadana4020@gmail.com.

Apoderada Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA-: Doctora Natalia Ocampo Galeano. Correo: notificaciones@confamiliares.com; natalia.ocampo@confa.co; nataliaocampogaleano@hotmail.com.

Alcalde de Supia: Ingeniero Marco Antonio Londoño Zuluaga. Correo: contactenos@supia-caldas.gov.co; alcaldia@supia-caldas.gov.co.

Apoderada Alcaldía de Supia: Doctora Laura María Alzate Ocampo. Correo: laura_alzate_o@hotmail.com.

Personero Municipal de Supia: Doctor Julián Ricardo Betancur Castañeda. Correo: persosupia2017@gmail.com.

Defensora del pueblo: Doctora Yasmin Gómez Agudelo. Correo: caldas@defensoria.gov.co.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTÍFIQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO

Acción Popular
Auto admite impugnación
17-614-31-12-001-2021-00010-02

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e49895089c22931e2dcb24e18bd00d4ef7f22b94e06e89fc402bac8127ce4c26
Documento generado en 27/07/2021 04:35:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**